



300.28

EXP.273/2013, A.F.

## RESOLUCION 1 4 ENE 2014

№ 0009

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993, y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.1849 de 16 de Diciembre de 2013, se admitió la solicitud presentada por el señor HONORIO PÉREZ VERBEL, identificado con cedula de ciudadanía No.92.513.908 expedida en Sincelejo - Sucre, encaminada a obtener permiso para Talar la cantidad de CINCO (05) árboles de las especies: Roble (04), y Camajón (01), los cuales se encuentran plantados en la Finca La Victoria, ubicada en la Carrera 17 No.2A-272, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre. Y se remite el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para la práctica de una visita y emitan concepto técnico.

Que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practicaron visita de inspección ocular y técnica, y emiten el Concepto Técnico No.1152 de 24 de Diciembre de 2013, el que expresa la viabilidad del permiso solicitado.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor HONORIO SEGUNDO PÉREZ VERBEL, identificado con cédula de ciudadanía No.92.513.908 expedida en Sincelejo - Sucre, el Aprovechamiento Forestal en la cantidad de CINCO (05) árboles de las especies: Roble (Tabebuia rosea) (04), y Camajón (Sterculia apetala) (01), los cuales se encuentran plantados en zona de linderos colindantes con la vía, dentro de la Finca La Victoria, ubicada en la Vereda Sierra Flor, Municipio de Sincelejo, Departamento de Sucre, en las coordenadas geográficas: X: 854709 Y: 1523584, Z: 195m.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Autorizado no podrá exceder el aprovechamiento de CINCO (05) árboles, así como tampoco cambiar las especies autorizadas, y el volumen de 9.85 M³; Asimismo deberá: Capacitar al personal que va a realizar las labores de tala para que las realice con un criterio técnico ambiental; El corte y apeo de los árboles debe ser dirigido, para evitar accidentes a los operarios o que en su caída arrastren innecesariamente otros árboles vecinos; la fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores; La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.





## **INVENTARIO FORESTAL**

	đ	ı	ŝ	Ġ	4
	8	Ł	ž	å	ľ
	6	à	ĕ	١	Ĺ
	꾶	Š	ã	a	ä
	麗	1	ĕ	a	u
	8	4	ĕ		

One.	mo.		
1	0	1	0
U			3
-		1	-

Especie	Cantidad Arboles	Volumen (m³)	Valor por m <sup>3</sup> (Pesos)	Valor Total (Pesos)
ROBLE	04	7.42	17.474.00	129.657.00
CAMAJÓM	01	2.43	14.590.00	35.453.00
TOTAL	05	9.85		165.110.00

ARTICULO TERCERO: El aprovechamiento forestal deberá ser realizado con motosierra y el repique de las ramas con machete, para lo cual se otorga un término de SESENTA (60) días a partir de la notificación de la presente Resolución. 1 4 ENE 2014

ARTICULO CUARTO: El autorizado deberá hacer la reposición de los árboles que piensa aprovechar, como compensación deberá sembrar cinco (05) arboles por cada árbol talado para un total de VEINTICINCO (25) árboles, la cual deberá realizar en las zonas de potreros y linderos de la finca, con el fin de mitigar el impacto ambiental causado, con especies maderables nativas de la región tales como Roble, Cedro, Polvillo, Campano, Guacamayo, Vara de Humo, entre otras, para lo cual deberá acondicionar el terreno mediante el aporte de abundante materia orgánica a los huecos donde se establecerán, el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0.40 y 1.00 metro de altura, las plántulas deberán tener buen estado fitosanitario, tallo leñoso y erecto; actividad que deberá realizar en un tiempo no superior a tres (3) meses después de realizado el corte de los árboles o en el inicio de la próxima temporada de lluvias.

ARTÍCULO QUINTO: El autorizado deberá realizar el mantenimiento de por lo menos un año a la compensación, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de los futuros árboles, haciendo énfasis en el riego, fertilización y limpieza, así como tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos y hongos.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario, debe consignar a favor de CARSUCRE en la Cuenta Corriente No.650-04031-4 del Banco Popular, la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$165.110.00) Mcte, es decir la suma DECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$17.474.00) Mcte, por cada metro cúbico de la especie Roble y CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$14.590.00) Mcte, por cada metro cúbico de la especie Camajón, por concepto de tasas de servicios técnicos y administración forestal. Además la suma de VEINTIUN MIL PESOS (\$21.000) Mcte., por cada salvoconducto forestal solicitado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARSUCRE no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución a la Alcaldía Municipal de Sincelejo para que sea exhibida en un lugar visible al público (Art. 33 del Decreto 1791 de 1996) y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

Carrera 25 Ave. Ocala 25 -101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996 Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre





№ 0009

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante el Director General de CARSUCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

1 4 ENE 2014

RICARDO ARNOLD BADUIN RICARDO Director General CARSUCRE

Proyectó y Revisó: Luisa Fda. Jiménez/S. Gral. Transcribió: Olga Gil/